

# **ASISTENCIA PARA OBJETAR LA RESOLUCIÓN DE CIERRE ADMINISTRATIVO**

Unidad de Becas  
Dirección de Programas de Equidad



## Contenido

1. ¿Con cuánto tiempo de antelación se informan las aperturas de los procesos de ..... 2	prórrogas? ..... 2
2. ¿Cuáles son los requisitos para admitir una prórroga?..... 2	
3. ¿Cómo se comunica al estudiante el cierre administrativo de la beca? ..... 2	
4. ¿Qué podría hacer el beneficiario en caso de no estar de acuerdo con esa ..... 3	resolución de cierre? ..... 3
5. ¿Qué es un recurso Administrativo? ..... 3	
6. ¿Quiénes podrían entonces, presentar un recurso? ..... 3	
7. ¿Cuáles recursos son los que se pueden interponer? ..... 4	
8. ¿Qué formalidades requieren estos recursos? ..... 4	
9. ¿Cuáles son los plazos para la presentación de los recursos? ..... 5	
10. ¿Qué pasa si el beneficiario presenta el recurso con la ausencia de alguno de ..... 6	estos requisitos mencionados en las pregunta N° 8? ..... 6
11. ¿Qué pasa si el beneficiario presenta un recurso fuera del plazo establecido? ..... 6	
12. ¿Cuáles son los plazos para resolver los recursos? ..... 6	
13. ¿Qué efectos produce la interposición de un recurso? ..... 6	
14. ¿Qué pasa cuando el beneficiario presentó los recursos administrativos y aun así ..... 7	la resolución de cierre administrativo se mantiene en firme? ..... 7
15. ¿En caso de dudas o consultas respecto a esta información, a dónde puedo ..... 7	dirigirme? ..... 7

El programa de Becas Post-secundaria de la Dirección de Equidad (DPE en adelante), del Ministerio de Educación Pública, es quien define las fechas para los procesos de apertura de las prórrogas, tomando en consideración los ciclos de estudios de las universidades públicas y privadas (semestres o cuatrimestres) así como de las instituciones para-universitarias.

Si el estudiante considera lesivo a sus derechos subjetivos e intereses legítimos la resolución de cierre de este beneficio, puede impugnar ante la propia Administración, mediante la vía recursiva, la cual será regulada de la siguiente manera:

Para mantener el beneficio de la beca, el estudiante debe realizar el proceso de Prórroga, del cual surgen las siguientes interrogantes:

1. ¿Con cuánto tiempo de antelación se informan las aperturas de los procesos de prórrogas?

Con al menos 15 días naturales de anticipación se informan las fechas para los procesos de apertura de las prórrogas.

2. ¿Cuáles son los requisitos para admitir una prórroga?

Estos requisitos están establecidos en el documento denominado; *"Requisitos para optar o mantener una beca Post-secundaria"* localizable en el siguiente link de la Pagina del Ministerio de Educación Pública:

<https://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/requisitos-optar-mantener-beca-postsecundaria.pdf>

3. ¿Cómo se comunica al estudiante el cierre administrativo de la beca?

El Programa de Becas Post-secundaria de la DPE, emite la resolución de cierre administrativo y la comunica vía correo electrónico. Esta resolución es un documento de carácter oficial el cual contiene la declaración decisiva de cierre. De acuerdo a la Ley de Notificaciones N°8687, en sus artículos 34 y 38.

4. ¿Qué podría hacer el beneficiario en caso de no estar de acuerdo con esa resolución de cierre?

En la vía administrativa, existen varios recursos, como actos del beneficiario, mediante los cuales éste pide a la propia administración la revocación o reforma de esa resolución.

Para dichos efectos se cuenta con tres tipos de recursos, el estudiante debe elegir cuál de ellos presentar en los 3 días hábiles siguientes al comunicado del cierre administrativo

5. ¿Qué es un recurso Administrativo?

Es un mecanismo establecido dentro de un procedimiento administrativo para impugnar o refutar aquellas resoluciones o decisiones, que el interesado considera contrarias a sus derechos o pretensiones.

6. ¿Quiénes podrían entonces, presentar un recurso?

No cualquier persona está facultada para interponer un recurso contra la resolución de cierre administrativo, pues deben de reunirse los requisitos de legitimación establecidos en la normativa. Tal como lo establece el artículo N°275 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP)

*Las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo.*

Este recurso debe ser suscrito por la persona que se encuentra legitimada para presentarlo o por la persona que haya sido formalmente autorizada para actuar en nombre de esta.

7. ¿Cuáles recursos son los que se pueden interponer?

El estudiante debe elegir uno de los recursos de conformidad con el artículo N° 352.1 de la LGAP:

- Revocatoria

El propósito de la revocatoria es solicitar a la misma autoridad que dictó la resolución de cierre administrativo, la revocación, reforma o sustitución de la decisión tomada.

- Apelación

Tiene como objetivo solicitar a la autoridad superior del Programa de Becas Post-secundaria, que revise la resolución de cierre, y al resolver esa apelación, el superior, que para estos efectos es el Director de Programas de Equidad, puede rechazar el recurso y confirmar la resolución, o bien acoger el recurso y revocar o modificarla. Este recurso es también llamado *“recurso jerárquico o de alzada”*

- Revocatoria con Apelación en subsidio

Es cuando el beneficiario decide presentar en forma conjunta ambos recursos, entendiéndose el de revocatoria y apelación.

En este caso, el Programa de Becas Post-secundaria, quien dictó la resolución de cierre, resolverá primero el recurso de revocatoria, y en caso de que lo rechace, se comunica al recurrente y se emplaza al Director de Programas de Equidad para que conozca la apelación subsidiaria, junto con el expediente completo del caso.

Ahora bien, si la revocatoria es acogida a favor del recurrente, el de Apelación subsidiaria no merece ser conocido por la Dirección, siendo que no es necesario.

8. ¿Qué formalidades requieren estos recursos?

No requieren mayores formalidades, al ser mecanismos disponibles para el beneficiario, prevalece el principio de libertad de formas, mismo que es regulado en el artículo N° 348 de la LGAP, establece:

*"Los recursos no requieren una redacción ni pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión"*

Sin embargo, y en virtud de esta ordenanza, resulta suficiente que el escrito sea un documento en Word, preferiblemente en PDF, que contenga los siguientes requisitos:

- El motivo de su inconformidad
- El N° de resolución de cierre administrativo
- Nombre completo y firma de quien lo interpone con su número de identificación.
- El medio para recibir notificaciones.
- Además documentos adjuntos que considere necesario para el sustento del mismo.

9. ¿Cuáles son los plazos para la presentación de los recursos?

Tres (3) días hábiles, (Únicamente). Los mismos serán contados al día siguiente hábil de la notificación de la resolución que se desea recurrir, para poder presentar el recurso de elección. Artículo N°346.1 de la LGAP.

Este plazo, es perentorio:

Que un plazo sea perentorio significa que por el solo transcurso del tiempo se produce la pérdida del derecho o la facultad procesal que ha dejado de usarse', este plazo no es en principio, susceptible de interrumpirse ni suspenderse.

El beneficiario debe de considerar que es tiempo rígido e inflexible, por lo que una vez transcurrido se extingue la posibilidad de plantear el recurso respectivo.

10. ¿Qué pasa si el beneficiario presenta el recurso con la ausencia de alguno de estos requisitos mencionados en las pregunta N° 8?

El recurso es admitido siempre que esté dentro del plazo perentorio establecido, sin embargo, de faltar uno o varios datos, este Programa le notificará al beneficiario, y éste tendrá dos(2) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de enviada la prevención para que subsane lo que considere pertinente.

11. ¿Qué pasa si el beneficiario presenta un recurso fuera del plazo establecido?

El recurso será rechazado de plano por extemporáneo. Se le devolverá vía correo electrónica de la misma forma en que se recibió.

12. ¿Cuál es el plazo para resolver el recurso?

- Diez (10) días hábiles, contados al día siguiente hábil de enviado el acuse de recibo de la gestión, al beneficiario. De acuerdo al artículo N° 6 de la Presentación de escritos y plazo de respuesta según la Ley de Regulación del Derecho de Petición N°9097.

Ahora bien, cuando sea por fuerza mayor, este Programa podrá establecer un nuevo plazo ampliando el original, lo cual deberá ser comunicado al interesado mediante correo electrónico. Artículo N° 261 y 262 de la LGAP.

13. ¿Qué efectos produce la interposición de un recurso?

En aplicación del "*Principio de ejecutoriedad del acto administrativo*", señalado en el artículo N°148 de la LGAP, indica que el recurso presentado en el plazo establecido, en principio, no tendrá efecto suspensivo, a las consecuencias que cause la resolución impugnada.

14. ¿Qué pasa cuando el beneficiario presentó el recurso administrativo y aun así la resolución de cierre administrativo se mantiene en firme?

*Existen dos escenarios:*

En ambos se termina el proceso recursivo y se agota la vía administrativa por lo que la resolución de cierre administrativo queda en firme

- Cuando el beneficiario presentó en tiempo y forma el recurso disponible en la ley y éste fue rechazado manteniendo la resolución recurrida.
- Cuando vencido el término para interponer el recurso, no se hayan interpuesto o no se presente en debida forma.

15. ¿En caso de dudas o consultas respecto a esta información, a dónde puedo dirigirme?

En caso de dudas o consultas, la Dirección de Programas de Equidad, pone a su disposición el correo electrónico [becaspostsecundaria@mep.go.cr](mailto:becaspostsecundaria@mep.go.cr) , para atender y aclarar sus inquietudes.

Para mayor información también puede ingresar a nuestro sitio web: <https://www.mep.go.cr/becas-postsecundaria>